

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0017

10 ENERO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JUAN MANUEL MURIEL MEJIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5247 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **JUAN MANUEL MURIEL MEJIA**

Dirección de notificación usuario **URB MERCEDES DEL NORTE MZ 29 CS 20**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Profesión universitaria
Dirección Comercial

Armenia, 10 de enero de 2019

Señor:

JUAN MANUEL MURIEL MEJIA
URB MERCEDES DEL NORTE MZ 29 CS 20
juanmmurielm@hotmail.com
Teléfono: 3145711967
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 5247 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0017 correspondiente a la **RESOLUCION PQRDS 5247 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018.** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULAS 59136.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Profesional universitaria
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 5247

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACIÓN

MATRICULA 59136

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JUAN MANUEL MURIEL MEJIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, Interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación del OFICIO PQRDS 4903 DEL 03/12/2018 respecto del predio ubicado en la **URB MERCEDES DEL NORTE, MZ 29 CS 20, identificado con Matricula 59136.**, manifestando inconformidad con la respuesta del oficio según el recurrente, *“...ya que los consumos promedios en el predio son inferiores, y los usos y costumbres no han cambiado.”*
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ 3 CS 26 BARRIO LA FACHADA**, identificado con **Matricula 59136**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo en MORA de (\$112.244°), en el servicio prestado.
3. Que mediante **OFICIO PQRDS 4903 del 03 de Diciembre de 2018**, se dio respuesta a la solicitud del usuario manifestándole lo siguiente

“... que existe en trámite una petición y un recurso de apelación ante la SSPD el cual se envió el 05/10/2018 mediante oficio N°4005 y éste se encuentra en términos de resolver por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por ello la entidad factura el saldo en mora hasta tanto no se decida el recurso de apelación ante la SSPD, En este sentido y de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1755 de 2015 Artículo 19 Inciso 2°, el cual reza al pie de la letra: “Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane”.

Que respecto del consumo facturado se evidencia que el predio a la fecha registra consumos promedio entre 15 y 18M3, lo que deja en evidencia que el predio de conformidad con el número de usuarios tiene consumos acordes a lo estipulado por la Comisión de Regulación de Agua Potable CRA...”

4. Que en fecha 10 de Diciembre de 2018 se surtió trámite de **NOTIFICACIÓN POR AVISO** al señor **JUAN MANUEL MURIEL MEJIA** del contenido del **OFICIO PQRDS 4903 del 03 de Diciembre de 2018**.
5. Que el día 10 de Diciembre de 2018, el señor **JUAN MANUEL MURIEL MEJIA** interpuso Recurso de Apelación en contra del OFICIO PQRDS 4903 del 03 de Diciembre de 2018.
6. Que el artículo 154 de la ley 142 de 1994 dispone: *“El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión”*.
7. Que los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponen lo siguiente:

“Artículo 77. REQUISITOS: Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”*

“Artículo 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

8. Que el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 consagra la siguiente disposición: *“...El recurso de apelación sólo se puede interponer como subsidiario del de reposición...”*.
9. Que el artículo 87 del Código Contencioso Administrativo, establece: *“Los actos administrativos quedarán en firme:*
 - 1), *Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
 - 2) *Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
 - 3) *Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.....”*

10. Que la sustentación del recurso es uno de los requisitos de procedibilidad del recurso, **siendo una obligación del recurrente explicar las razones de hecho y derecho** que motivan Su inconformidad con la decisión adoptada por el prestador, además de indicar lo que pretende con su interposición, es decir, si lo buscado es que se aclare, que se modifique, que se adicione o que se revoque la decisión. No basta no basta con decir que se recurre la decisión, además es menester indicar cuáles son las razones por las que a juicio del usuario esta debe ser revisada y modificada. En caso de que el recurso carezca de la citada sustentación, conforme lo indicado en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, este deberá ser rechazado.
11. Que de igual manera y para el caso concreto del oficio PQRDS 4903 del 03/12/2018, este solo se manifestó en que el predio esta en reclamación ante la SSPD para que resuelva un recurso de Apelación interpuesto como subsidiario, el cual fue remitido a la SSPD mediante oficio 4005 del 05/10/2018, ya que lo manifestado versaba sobre los mismos hechos reclamados con anterioridad y en la respuesta no procedían recursos de ley.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el usuario, señor **JUAN MANUEL MURIEL MEJIA**, debido a que el oficio recurrido no tenía recursos de ley ya que se trataba de una petición reiterativa ya resuelta por la entidad y se encuentra en trámite el recurso de apelación interpuesto como subsidiario ante la SSPD. y no hay razones de hecho ni de derecho que sustenten lo recurrido **Matrícula 59136**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **JUAN MANUEL MURIEL MEJIA** de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Dado en Armenia, Q., a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

Dirección Comercia

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS** _____, haciéndosele saber que contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Notificado (a)

Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No. 5248 de 28/12/2018

Armenia, 28 de Diciembre de 2018

Señor

JUAN MANUEL MURIEL MEJIA.
URB MERCEDES DEL NORTE, MZ 29 CS 20
EMAIL: juanmmurielm@hotmail.com
Teléfono: 3145711967
Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: Citación de Notificación personal RESOLUCIÓN PQRDS – 5247.

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **Piso 3 del C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 5247 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO MATRICULA 59136"***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial